

Al contestar refiérase

al oficio N.º 19363

DFOE-DL-2126

R-DFOE-DL-00010-2019. CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Fiscalización Operativa y Evaluativa. Área de Fiscalización de Servicios para el Desarrollo Local. San José, a las diez horas quince minutos del diez de diciembre de dos mil diecinueve.-----

Gestión de reconsideración, interpuesta por el señor Carlos Viales Fallas, en su condición de Alcalde Municipal de la Municipalidad de Corredores, en contra de lo dispuesto en el apartado 2 punto 2 del oficio N.º 17440 (DFOE-DL-2002) del once de noviembre de dos mil diecinueve, emitido por el Área de Fiscalización de Servicios para el Desarrollo Local, en el que se aprobó de forma parcial el presupuesto extraordinario N.º 03 para el 2019 de la Municipalidad de Corredores.-----

RESULTANDO

I. La División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, por medio del Área de Fiscalización de Servicios para el Desarrollo Local, emitió el oficio N.º 17440 (DFOE-DL-2002) del once de noviembre de dos mil diecinueve, mediante el cual se aprobó de forma parcial el presupuesto extraordinario N.º 3-2019 de la Municipalidad de Corredores; documento que fue notificado al Alcalde y a la Municipalidad, el once de noviembre de dos mil diecinueve, a los correos electrónicos oficiales sgonzalez@municipalidadcorredores.go.cr y alcaldia@municipalidadcorredores.go.cr ambos a las 10:39:00 horas.-----

II.- El oficio N.º 17440 (DFOE-DL-2002) de once de noviembre de dos mil diecinueve, referente a la aprobación parcial del presupuesto extraordinario N.º 3 para el dos mil diecinueve de la Municipalidad de Corredores, en lo de interés, indicó lo siguiente: (...) 2. *Se imprueba: La suma de ¢3 millones incluida en la partida de Transferencias Corrientes del Programa I para “Ayudas a funcionarios”, por el incumplimiento del principio de legalidad que rige al actuar de las corporaciones municipales. En las justificaciones*

DFOE-DL-2126

2

10 de diciembre, 2019

aportadas por la Municipalidad, se indica que dicho aporte se sustenta en la cláusula 10 incisos d) y e), y en cláusula 14 de la convención colectiva de trabajadores. Según revisión de dicha Convención, remitida por la Administración Municipal, el plazo de vigencia de ese convenio se extiende por dos años a partir de su firma y depósito en el Departamento de Relaciones de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), hechos que se materializan en fechas 8 de abril de 1994 y 21 de junio de 1996, respectivamente. Así, el plazo de vigencia de la convención colectiva finalizaría en junio de 1998, por lo que no se podría configurar como base legal para el pago de beneficios a funcionarios municipales en el 2019. El 28 de setiembre de 1998 se suscribe entre las partes un Adendum a la convención colectiva, en la cual no se logró observar modificaciones al plazo de vigencia del convenio ni se determinó la existencia de cláusulas de renovación automáticas del plazo de vigencia de la convención.-----

III.- El veinte de noviembre de dos mil diecinueve, el Alcalde Municipal, mediante el oficio N.º AM-726-2019 de veinte de noviembre de dos mil diecinueve, solicitó ante el Órgano Contralor una reconsideración en relación con el apartado N.º 2 del oficio N.º 17440 (DFOE-DL-2002).-----

CONSIDERANDO

I. **Sobre la admisibilidad del recurso.** De conformidad con los artículos 175, 184 inciso 2) de la Constitución Política; 18, 19 y 34 inciso c) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR), N.º 7428; 53 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (LAFRPP), N.º 8131; 111 del Código Municipal (CM), N.º 7794, y las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público N-1-2012-DC-DFOE (NTPP); los actos definitivos que emite la Contraloría General de la República (CGR), relacionados con la materia presupuestaria, quedan firmes desde que se dictan, sin posibilidad de recurrir administrativamente; es decir, que no están sujetos al régimen común de impugnación de los actos administrativos de modo que no es posible conocer ningún tipo de recurso. Además, no es factible habilitar vías recursivas no establecidas expresamente por la legislación aplicable, por lo que se aborda la presente gestión como revisión, actuaciones que sí se encuentran previstas en la normativa costarricense. -----

DFOE-DL-2126

3

10 de diciembre, 2019

II. Sobre la gestión de revisión. El artículo 153 de la LGAP, establece la posibilidad de revisar los actos administrativos por aparición de nuevas circunstancias de hecho no conocidas al momento de dictarse el acto originario o porque se haga una distinta valoración de las mismas circunstancias que originaron el acto. En ese sentido, los actos de aprobación o improbación de los documentos presupuestarios sujetos a aprobación (DPSA), pueden ser revisados por la CGR. Por lo anterior, de manera resumida, se procederá a conocer los argumentos presentados por el gestionante en el oficio N.º AM-726-2019 de veinte de noviembre de dos mil diecinueve: (...) *De acuerdo con las practicas establecidas la Convención Colectiva al no ser denunciada por alguna de las partes adquiere vigencia por el termino pactado así las cosas no lleva razón el ente contralor en el caso que nos ocupa la convención colectiva al no tener ninguna denuncia en Ministerio de Trabajo tiene vigencia, se adjunta certificación del Ministerio donde indica el periodo de a [sic] vigencia de la convención colectiva has [sic] el 21 de junio del 2020. (...).* Se adjunta la certificación N.º DAL-DRT-OF-240-2019 emitida el quince de noviembre de dos mil diecinueve por parte del Departamento de Relaciones de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en la que se indica que: (...) 1. *Que revisado el expediente que para tal efecto lleva este Departamento, aparece la Convención Colectiva de Trabajo, suscrita entre la **MUNICIPALIDAD DE CORREDORES** y el **SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE CORREDORES**, firmada el ocho de abril de mil novecientos noventa y cuatro. 2. Que la misma fue homologada por este Departamento, mediante Resolución **DRT-321-96**. El veintiuno de junio de mil novecientos noventa y seis. 3. Que la cláusula 20 dice textualmente: “Cláusula 20: La presente Convención Colectiva que aquí se suscribe entre las partes al principio indicadas, tendrá una vigencia de **dos años**, contados a partir de su firma y depósito en el Departamento de Relaciones de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.” Asimismo, el artículo 58 del Código de Trabajo, dice en lo que interesa: “...Es entendido que no podrá fijarse su vigencia por un plazo no menor de un año ni mayor de tres, pero que en cada ocasión se prorrogará automáticamente durante un periodo igual al estipulado, si ninguna de las partes la denuncia con un mes de anticipación al respectivo vencimiento...”. 4. Que a la fecha de emisión de la presente certificación, no consta en el expediente denuncia formal de la misma, por lo que se encuentra vigente, con fecha de*

DFOE-DL-2126

4

10 de diciembre, 2019

vencimiento al 21 de junio de 2020.(...). (Los resaltados corresponden al original).-----

III. Criterio del Área de Fiscalización de Servicios para el Desarrollo Local: En cuanto a los argumentos presentados: **1)** Mediante el oficio N.º AM-726-2019 de veinte de noviembre de dos mil diecinueve, la Municipalidad de Corredores presenta nuevos hechos no conocidos al momento de la emisión del oficio N.º 17440 (DFOE-DL-2002) del once de noviembre de dos mil diecinueve. En este documento, se evidencia por medio de certificación N.º DAL-DRT-OF-240-2019 emitida el quince de noviembre de dos mil diecinueve por parte del Departamento de Relaciones de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la fecha de vigencia Convención Colectiva suscrita entre la Municipalidad de Corredores y el Sindicato de Empleados Municipales de Corredores, aportada como base legal para el reconocimiento de beneficios a empleados en el presupuesto extraordinario N.º 3-2019, indicando que la misma se encuentra vigente. Ahora bien, pese a lo expuesto en el Considerando I de esta resolución, referente a que los actos definitivos que dicta la CGR, relacionados con la materia presupuestaria, quedan firmes desde que se dictan, sin posibilidad de recurrir administrativamente; la Contraloría General, de conformidad con la potestad de revisión oficiosa de sus actos, analizó los argumentos de la solicitud recibida y la documentación nueva aportada relacionada con la improbación antes mencionada, la cual no fue suministrada al Órgano Contralor de previo a dictar el acto de aprobación, a pesar de la solicitud de información que se realizó a través de correo electrónico el día siete de noviembre del dos mil diecinueve, donde la Administración sólo aportó copia simple de la Convención Colectiva, con fecha de suscripción veintiséis de enero de mil novecientos noventa y seis; como se puede observar, la misma dista de la fecha de vigencia certificada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Consecuentemente, dado que estos elementos adicionales aportados por la Municipalidad de Corredores, constituyen hechos nuevos que evidencian que, según la certificación emitida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la Convención Colectiva se encuentra vigente por cuanto el artículo 58 del Código de Trabajo plantea la prórroga automática por un periodo igual al estipulado, si ninguna de las partes la denuncia con un mes de anticipación al respectivo vencimiento, y al no constar denuncia formal de la misma, lleva razón la gestionante sobre la aplicabilidad de la misma. No obstante lo anterior, es importante recordar lo regulado en el apartado 5.1

DFOE-DL-2126

5

10 de diciembre, 2019

de la Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP), sobre el manejo de la información del subsistema de presupuesto institucional, en relación a que los sistemas de información (...) *deben asegurar el intercambio eficiente de información y atender los requerimientos de las instancias externas competentes. La unidad u órgano de la institución responsable establecerá los mecanismos y procedimientos necesarios para que la información relacionada con el presupuesto que se procese e informe sea completa y responda a estándares razonables de calidad en términos de confiabilidad, oportunidad, utilidad, congruencia y exactitud.* **2)** Como consecuencia de lo expuesto en el punto 1) anterior de este considerando III; se deja sin efecto la improbación de egresos, indicada en el apartado 2 punto 2 del oficio N.º 17440 (DFOE-DL-2002) del once de noviembre de dos mil diecinueve, emitido por el Área de Fiscalización de Servicios para el Desarrollo Local, en el que se aprobó parcialmente el presupuesto extraordinario N.º 3-2019 de la Municipalidad de Corredores. **3)** Es oportuno que la Municipalidad de Corredores tome en consideración los términos de la Ley N.º 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, en atención al Transitorio XXXVI del Título III. –

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo regulado con los artículos 175, 184 inciso 2) de la Constitución Política; 18, 19 y 34 inciso c) de la LOCGR; 153 y 229 de la LGAP; 53 de la LAFRPP; 220 del CPCA; 63 del CPC; 111 del Código Municipal y las NTPP; se resuelve: **1) DECLARAR CON LUGAR** la gestión de revisión presentada, en contra de lo resuelto en el apartado 2 punto 2 oficio N.º 17440 (DFOE-DL-2002) de once de noviembre de dos mil diecinueve, emitido por el Área de Fiscalización de Servicios para el Desarrollo Local, en el que se aprobó de forma parcial el presupuesto extraordinario N.º 03 para el periodo 2019 de la Municipalidad de Corredores, y **2) DEJAR SIN EFECTO el “Asunto”** del oficio N.º 17440 (DFOE-DL-2002) de once de noviembre de dos mil diecinueve, la cual deberá leerse de la siguiente manera: *Asunto: Aprobación total del Presupuesto Extraordinario N.º 3-2019 de la Municipalidad de Corredores,* **3) DEJAR SIN EFECTO EL PUNTO 2 DEL APARTADO 2 del oficio N.º 17440 (DFOE-DL-2002) de once de noviembre de dos mil diecinueve,** el cual deberá leerse como un único punto 1. de la

DFOE-DL-2126

6

10 de diciembre, 2019

siguiente manera: (...) 1. Se aprueba: (...) c) La suma de ~~Q~~3 millones incluidos en la partida de Transferencias Corrientes del Programa I para "Ayudas a funcionarios". Como consecuencia de lo anterior, se elimina punto 2 y se agrega el inciso c) al punto 1. Manteniéndose invariable el contenido de los incisos a) y b) del punto 1. del oficio N.º 17440 (DFOE-DL-2002) de once de noviembre de dos mil diecinueve. **NOTIFÍQUESE**.----

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área



KRM/FHH/YVA/FARM/mgr

ce: Archivo Central

NI : 32864 (2019)

G : 2019003605-2